INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:RR.IP.2726/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN[1] por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas,** en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0106000376519**, relativa al recurso de revisión interpuesto.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Administración y Finanzas.**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

[1]Proyectista: Alex Ramos Leal.

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve[2], la parte *Recurrente* presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0106000376519**, mediante la cual se solicitó en la **modalidad de medio electrónico** la siguiente información:

> *"…*
> *Respetuosamente, con fundamento en el derecho de petición que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 8: solicitamos los documentos de las evaluaciones externas del desempeño de: a) los recursos propios de la CDMX; b) Las aportaciones, subsidios y convenios de recurso federales (excepto los fondos del Ramo 33). Por los ejercicios 2016 a 2019.*
> *…"(Sic).*

1.2 Respuesta. El veintisiete de junio, el *Sujeto Obligado* notificó al particular el oficio **S/N** de esa misma fecha y suscrito por la **Coordinadora de Información y Transparencia secretaría de Administración y Finanzas**, en el que se indicó:

> *"…*
> *Derivado de lo anterior y en atención a su petición, hago de su conocimiento lo siguiente:*
>
> *Por lo que compete a ésta dependencia, anexo al presente encontrará el oficio SAF/SE/DGPPCEG/DEPCG/0331/2019 (Anexos), suscrito por la Dirección Ejecutiva de Previsión y Control del Gasto, adscrita a la Subsecretaría de Egresos, mediante el cual desahoga parcialmente su solicitud.*
>
> *Ahora bien, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción VII primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a las Unidades de Transparencia de los siguientes sujetos obligados: AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGON, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ALCALDÍA COYOACÁN, ALCALDÍA CUAJIMALPÁ DE MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, ALCALDÍA IZTACALCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, ALCALDÍA MILPA ALTA, ALCALDÍA TLÁHUAC, ALCALDÍA TLALPAN, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMPUTO*

[2]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FIDEICOMISO MUSEO DE ARTE POPULAR MEXICANO, FIDEICOMISO MUSEO DEL ESTANQUILLO, FONDO AMBIENTAL PÚBLICO, HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INSTITUTO DEL DEPORTE (I NSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, METROBÚS, POLICÍA AUXILIAR, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SECRETARÍA DE CULTURA, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SISTEMA DE MOVILIDAD M1 (SISTEMA M1), SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, quienes podrán detentar con información al resto de la solicitud, para lo cual proporcionamos los datos de contacto, así como los números de folio generados a fin de que pueda continuar con la gestión a su solicitud:
…"(Sic).

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019
Asunto: Respuesta
Folios: 0106000376519

- **Policía Auxiliar**
  Domicilio: INSURGENTES NORTE 202, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P.06400.
  Teléfonos: 55 47 57 20 Ext. 1016 / 55 47 57 20 Ext. 2025
  Correo Electrónico: pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

- **Secretaría del Medio Ambiente**
  Domicilio: Plaza de la Constitución #1, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
  Teléfonos: 53458188 Ext. 126
  Correo Electrónico: oip@sedema.cdmx.gob.mx

- **Procuraduría General de Justicia**
  Domicilio: General Gabriel Hernández No. 56, 5to Piso, ala sur. Col. Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
  Teléfonos: 53455213
  Correo Electrónico: oip.pgjdf@hotmail.com

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019
Asunto: Respuesta
Folios: 0106000376519

Acuse	Folio	Dependencia
	0101000186619	Secretaría de Gobierno
	0102000069719	Secretaría de Cultura
	0103000049019	Secretaría de Desarrollo Económico
	0103500022919	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
	0104000079019	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
	0105000262419	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
	0106500164319	Secretaría de Movilidad
	0107000124419	Secretaría de Obras y Servicios
	0108000234919	Secretaría de Salud

1.3 Recurso de revisión. El veintisiete de junio, la parte *Recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"…
6. Descripción de los hechos en que se funda la 'inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud).

La normativa que regula la información solicitada desde la CPEUM, LFPRH, LCF y la LGCG, obligan a tener la información solicitada. se acompaña documento WORD donde se señalan las obligaciones y responsabilidad aplicables al asunto. (Nota el sistema no acepta el archivo, favor de indicarme un correo donde lo pueda enviar).

7. Razones o motivos de la inconformidad

la CPEUM en su Art. 134 establece los principios sobre los cuales deben manejarse los recursos en los tres ordenes de gobierno, como ciudadano se me esta negando el derecho a conocer si los recursos dispuestos por el gobierno de la CDMX se han manejado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. ..."(Sic).

DOCUMENTO ANEXO A SUS AGRAVIOS.

"…

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 134*. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. *Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.*

Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 29-01-2016

LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

CAPÍTULO I
De los recursos transferidos a las entidades federativas

Artículo 85*.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:*

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

Párrafo adicionado DOF 19-01-2012

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Artículo derogado DOF 27-12-2006. Adicionado DOF 01-10-2007

De la Evaluación

***Artículo 110**.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.*

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria.

Párrafo reformado DOF 24-01-2014

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:

a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;

c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;

f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;

h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo;

i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;

III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;

IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;

V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y

Fracción reformada DOF 19-01-2012

VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

Artículo reformado DOF 01-10-2007

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

***Artículo 49**. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.*

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendada. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente

Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 71.- *En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.*

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 72*.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.*

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;
II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;
III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
IV. La demás información a que se refiere este Capítulo.

La Secretaría de Hacienda dará acceso al sistema de información a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás instancias de fiscalización, de control y de evaluación federales y de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

CONAC
(NORMA_01_15_002)

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 54, 64, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, para los efectos indicados;

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Además, prevé que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; así como contar con indicadores para medir los avances físico financieros relacionados con los recursos federales que el Gobierno Federal y las entidades federativas ejerzan, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público;

Que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), se hace necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación, y

Que a efecto de dar cumplimiento a las citadas disposiciones y que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores para resultados y de desempeño, se presentaron para su análisis y discusión al Consejo Nacional de Armonización Contable, en su segunda reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, mismos que se aprobaron emitir en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO.
…"(Sic).

II. Admisión e instrucción.

2.1 El veintisiete de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el "Acuse de recibo de recurso de revisión presentado por la parte *Recurrente*"[3], por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dos de julio, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.2726/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.[4]

[3]Descritos en el numeral que antecede.
[4] Dicho acuerdo fue notificado a la parte *recurrente* a través de correo electrónico el diecisiete de julio y al *sujeto obligado* el diecisiete de julio mediante oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/328/2019.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

2.3 Presentación de alegatos. En fecha diecisiete de julio, el particular remitió al correo electrónico que administra la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus respectivos alegatos vía correo electrónico *Sujeto Obligado,* los cuales en lo que nos interesa señalan:

> *"…*
> *Al respecto, haciendo uso de mi derecho manifiesto lo que a mi derecho conviene en tiempo y forma:*
>
> *1. La normativa que regula la información solicitada desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, obligan a tener la información solicitada. se acompaña documento WORD donde se señala las obligaciones y responsabilidad aplicables al asunto.*
>
> *2. La Ley De Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece en su Articulo 6, Todos los entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Entidad Federativa en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; y en su articulo 7, Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices (entre otras):*
>
> *I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
>
> *VIII Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*
>
> *3. Por la importancia que tiene para los ciudadanos, contar con la información a que están obligados a proporcionar en sus páginas de internet para vigilar como se gastan nuestros impuestos, además que estamos hartos de que las autoridades solo se dediquen a simular.*
>
> *4. Mi experiencia con el INFODF sin animo de ser grosero ni ofender ha dejado mucho que desear, la ultima fue que un recurso de revisión paso al pleno sin considerar mis alegatos que a mi derecho convienen, lo cual produce una gran decepción de esta institución, espero que este recurso de revisión se lleve como lo establece el articulo 7 de la Ley De Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, descrita en el punto 2 del presente escrito.*
> *…"(Sic).*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4 Presentación de alegatos. En fecha siete de agosto, el *Sujeto Obligado* remitió a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio **SAF/DGAJ/DUT/524/2019**, de fecha cinco de ese mismo mes y año y en el cual expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, y del cual se advierte lo siguiente:

"…

MANIFESTACIONES

…

En su escrito de recurso de revisión, el ahora recurrente expresa medularmente como agravios los siguientes:

• La información es incompleta y se turna a otras dependencias que nada tienen que ver con la solicitud.
• Se me está negando el derecho a conocer si los recursos dispuestos por el gobierno de la CDMX se han manejado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En razón de lo anterior y con la finalidad de acreditar que no le asiste la razón al ahora recurrente, en cuanto a los agravios vertidos, se procede a dar contestación a cada uno de ellos.

En su primer agravio el recurrente señala que, "La información es incompleta y se turna a otras dependencias que nada tienen que ver con la solicitud.", al respecto, dicho agravio resulta infundado, pues, se advierte que, el recurrente manifiesta un argumento carente de motivación, pues, como se establece, en el oficio SAF/SE/DALLCD/0541/2019, el cual integra las Manifestaciones de Ley emitidas por la Subsecretaría de Egresos, efectivamente, le fue proporcionada la información de manera parcial a lo solicitado, esto porque como se explicó en el oficio SAF/SE/DGPPCEG/DEPCG/0331/2019, solamente se detenta lo relativo a los, ejercicios 2017 y 2018, en razón de que el área administrativa a cargo de la Implementación y Operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, fue creada hasta el ejercicio 2017 y por consecuencia lógica no cuenta con el acervo documental relativo al 2016; es por ello que en aras de garantizar el derecho del solicitante al acceso a la información de su interés, se remitió la solicitud a las Unidades Responsables de Gasto o Dependencias Ejecutoras, quienes en sus archivos podrían detentar la información, pues en ese año fueron las encargadas de cumplir con las evaluaciones de desempeño, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 segundo párrafo, dicha remisión no implica una negativa, ni mucho menos un ocultamiento de la información como temerariamente lo afirma el recurrente, ya que, en todo momento como se puede apreciar en el oficio de respuesta se atiende de manera fundada y motivada, clara y específica, cada uno de los puntos por los cuales el área podía emitir pronunciamiento; ahora, bien, el solicitante fue informado de la remisión de su solicitud a las dependencias

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mencionadas, por ser estas quienes son competentes para dar atención a su solicitud, brindándole el número de folio asignado para su seguimiento a cada uno de ellos; finalmente se hizo de su conocimiento que lo respectivo a las evaluaciones del ejercicio 2019, estas se encuentran en proceso de planeación y se estará en condiciones de proporcionarlas una vez que concluyan, con lo que el agravio del particular resulta completamente infundado.

En su segundo agravio el recurrente manifiesta, "Se me está negando el derecho a conocer si los recursos dispuestos por el gobierno no de la CDMX se han manejado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.", de lo anterior, se manifiesta que, dicho agravio carece de motivación, ya que contrario a lo que manifiesta el recurrente, la unidad administrativa, por medio del oficio SAF/SE/DGPPCEG/D EPCG/0331/2019 hizo del conocimiento al recurrente, la información, relativa a los documentos de las Evaluaciones Externas al Desempeño que obran en los archivos, del Sujeto Obligado, de la misma forma se aclaró, la imposibilidad material y jurídica de entregar lo relativo a los ejercicios 2016 y 2019, en los términos ya establecidos, tal cual se manifiesta en el oficio SAF/SE/DALLCD/0541/2019 en el que la Subsecretaría de Egresos por medio de la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental, reitera y confirma la respuesta emitida a la solicitud de mérito, así mismo con los anexos de dicho oficio, se da el soporte documental de lo manifestado por la Subsecretaría de Egresos, por lo que en todo momento se fundó y motivó la respuesta y la remisión de la solicitud de mérito, deviniendo el agravio en infundado.

> *Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*
>
> *Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Del precepto citado se desprende, que en aquellos casos en los que el sujeto obligado sea competente para atender parcialmente una solicitud de información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte, tal como sucedió en el caso concreto, donde al ser competente la Secretaría de Administración y Finanzas, para conocer únicamente respecto de las evaluaciones externas del desempeño de los ejercicios 2017 y 2018 y proporcionó la información localizada en sus archivos y se orientó a la particular para que diera seguimiento a su solicitud ante las dependencias mencionadas, por ser competentes para atender la solicitud materia del presente medio de impugnación.

De lo hasta aquí expuesto, advertirá con claridad ese H. Órgano Colegiado, que esta Secretaría de Administración y Finanzas, en estricto apego a la normatividad de la materia, atendió en el ámbito de sus funciones y facultades, la solicitud con folio 0106000376519, proporcionando la información que obra en sus archivos y, respecto de aquella de la cual no era competente conocer, remitió la solicitud y orientó al particular, tal como lo prevé el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

segundo párrafo del artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, el actuar de la Unida de Transparencia de este sujeto obligado, en ningún momento vulneró el derecho de acceso a la información del particular, pues en todo momento se apegó a la hipótesis normada por el dispositivo jurídico citado en párrafos precedentes, resultando en consecuencia infundados los agravios del particular.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe, previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del numeral 10 de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic).

De manera anexa a dichas documentales el *Sujeto Obligado* adjunto:

Oficio No. SAF/DGAJ/DUT/524/2019 de fecha cinco de agosto del año en curso.

Oficio No. SAF/SE/DGPPCEG/DEPCG/0331/2019 de fecha veintiuno de junio del año en curso.

Oficio No. SAF/SE/DALLCD/0541/2019 de fecha diecinueve de julio del año en curso.

2.5. Admisión de pruebas y alegatos. El doce de agosto, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos, y remitiendo diversas documentales para robustecer su dicho.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo para que la parte *Recurrente* presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud y dada cuenta que no fue reportada promoción de ésta, a la Ponencia a cargo del expediente en que se actúa, por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

2.6. Cierre de instrucción y turno. Mediante acuerdo de fecha once de julio, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP.2726/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **dos de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:[5] **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Sin embargo al momento de desahogar la vista que se le dio al Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, alego se acreditaba una causal de sobreseimiento en el presente recurso de revisión, dada cuenta de que a consideración del *Sujeto Obligado*, en ningún momento se acredito violación alguna al derecho de acceso a la información del particular, puesto que, se dio cabal atención a su solicitud de información pública y por ende no se actualiza agravio alguno en contra de la parte recurrente, circunstancia esta y ante la cual se estima oportuno indicarle al *Sujeto Obligado* que a consideración

[5] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de este Órgano Garante sin necesidad alguna de agotar la Suplencia de la Deficiencia de la Queja en favor del recurrente, del formato a través del cual se interpuso el presente medio de impugnación en el apartado correspondiente a los agravios con toda claridez podemos advertir que la particular se duele por el hecho de que, el sujeto alego no tener competencia para detentar la información requerida por este**,** circunstancias estas, las cuales a criterio de este Instituto se advierte que se encuentran contempladas dentro del artículo 234 de la Ley de la Materia, en su fracción III, en tal virtud a consideración de quienes resuelven el presente recurso, no se acredita causal alguna de improcedencia esgrimida por el Sujeto Obligado, y a contrario *sensu*, se denota la existencia del agravio a través del cual la parte recurrente manifiesta su inconformidad respecto de la respuesta que recibió ante su solicitud de información pública.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *Recurrente* consisten, medularmente, en que:

> ***La normativa que regula la información solicitada desde la CPEUM, LFPRH, LCF y la LGCG, obligan a tener la información solicitada****. se acompaña documento WORD donde se señalan las obligaciones y responsabilidad aplicables al asunto. (Nota el sistema no acepta el archivo, favor de indicarme un correo donde lo pueda enviar).*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La CPEUM en su Art. 134 establece los principios sobre los cuales deben manejarse los recursos en los tres ordenes de gobierno, como ciudadano ***se me esta negando el derecho a conocer si los recursos dispuestos por el gobierno de la CDMX*** *se han manejado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*
..."(Sic).

Para acreditar su dicho, la parte *recurrente no* **ofreció pruebas.**

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Oficio No. SAF/DGAJ/DUT/524/2019 de fecha cinco de agosto del año en curso.

Oficio No. SAF/SE/DGPPCEG/DEPCG/0331/2019 de fecha veintiuno de junio del año en curso.

Oficio No. SAF/SE/DALLCD/0541/2019 de fecha diecinueve de julio del año en curso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 402 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[6].**

[6] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Las pruebas **documentales privadas** carecen de fuerza probatoria por sí solas, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del *Código*.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte *Recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del Sujeto Obligado.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos

decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

La **Secretaría de Administración y Finanzas** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones

VI. Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México*; así como las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local,* ***y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley*** *de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;*
…

XIV. Coordinar la implementación progresiva del Sistema de Evaluación del Desempeño*, y de la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, emitiendo el respectivo programa anual de evaluación;*

Artículo 81.- Corresponde a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto*:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Expedir las disposiciones, lineamientos o metodologías específicas para la formulación de Programas Presupuestarios, la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública local, y la ***operación del Sistema de Evaluación del Desempeño****, así como los términos de referencia para las evaluaciones contenidas en el programa anual de evaluación;*

VII. Opinar sobre el perfil que debe cubrir el personal de las Unidades Ejecutoras que realice tareas relativas a la implementación y ***operación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño,*** *así como capacitar y otorgar el apoyo técnico a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para la formulación de sus programas presupuestarios, y analizar y emitir los comentarios respecto de las propuestas de programas presupuestarios que aquellas le presenten; así como capacitar y otorgar el apoyo técnico en las materias de monitoreo, seguimiento, y demás vinculadas a la evaluación de los resultados de los programas presupuestarios;*
…

XVII. Llevar a cabo las acciones que permitan, de manera progresiva, el diseño, implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño *a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local;*
…

XVIII. Someter a consideración del superior las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública local, ***así como el Sistema de Evaluación del Desempeño; y someter a consideración del superior jerárquico el respectivo programa anual de evaluación;***
…

Artículo 82.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Implementación del Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño:

I. Llevar a cabo las acciones que permitan, de manera progresiva, el diseño, implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad*, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública local;*

II. Emitir las normas y lineamientos que deberán de observar las Dependencias*, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública Local* ***para la implementación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño;***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *III. Capacitar y otorgar el apoyo técnico a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías para la formulación de las matrices indicadores para resultados bajo la metodología del marco lógico;*
>
> *IV. Dar seguimiento a las acciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías realicen a efecto de solventar las recomendaciones o mejoras que deriven* ***de la evaluación de los resultados del ejercicio del gasto público, emitiendo los comentarios u observaciones que al respecto considere;***
> *…*

De la normatividad citada con antelación se advierte que el Sujeto Obligado a través de la **Subsecretaría de Egresos** y sus diversas unidades que la conforman tienen a su cargo entre otras funciones las de ***Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México, además de coordinar todo lo concerniente a la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño***, por lo anterior, este *Instituto* arriba a la firme conclusión de que dicha Unidad Administrativa es la facultada para dar atención a la solicitud que nos ocupa tal y como aconteció.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

> ***La normativa que regula la información solicitada desde la CPEUM, LFPRH, LCF y la LGCG, obligan a tener la información solicitada****. se acompaña documento WORD donde se señalan las obligaciones y responsabilidad aplicables al asunto. (Nota el sistema no acepta el archivo, favor de indicarme un correo donde lo pueda enviar).*
>
> *La CPEUM en su Art. 134 establece los principios sobre los cuales deben manejarse los recursos en los tres ordenes de gobierno, como ciudadano* ***se me esta negando el derecho a conocer si los recursos dispuestos por el gobierno de la CDMX*** *se han manejado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Por lo anterior y toda vez que el interés del particular reside en allegarse de: "…***los documentos de las evaluaciones externas del desempeño de: a) los recursos propios de la CDMX; b) Las aportaciones, subsidios y convenios de recurso federales (excepto los fondos del Ramo 33), para los ejercicios fiscales de 2016 a 2019****…"*; y ante dichos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuestionamientos el *Sujeto Obligado* indicó a la parte recurrente que, la información que lo requerido no es tema de su competencia y por ende en aras de no vulnerar garantía alguna en perjuicio de está, en términos de los establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia, remitió su solicitud vía electrónica en favor de cincuenta diversos sujetos obligados que forman parte de la Administración Pública entre las cuales, solo por nombrar algunas se advierten las dieciséis alcaldías que conforman la Ciudad de México, así como diversas Secretarías y Organismos Autónomos, además de proporcionar los respectivos datos de localización de sus Unidades de Transparencia, por lo anterior con dicho proceder el Pleno de este Órgano Garante considera que la solicitud se encuentra parcialmente atendida, ello bajo el amparo de las siguientes consideraciones.

En primer término se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 5*. La Secretaría interpretará para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley y establecerá para las Dependencias, Alcaldías, Entidades y Órganos Desconcentrados, con la participación de la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para aplicar correctamente lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento, así como en la normatividad en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.*

En el caso de los Órganos Autónomos y de Gobierno, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en esta Ley, las cuales para su vigencia deberán publicarse en la Gaceta.

El Código Fiscal de la Ciudad de México será supletorio de esta Ley en lo conducente.

Artículo 6*. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.*

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos *en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 7. *La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:*

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos *sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.*

Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.
…

V. ***Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de la presente Ley.***

Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para su integración en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.
…

Artículo 10. La Secretaría operará un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública*.*

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incorporarán al referido sistema, la información programática, presupuestal, financiera y contable conforme al Reglamento y a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.

Asimismo, respecto de los registros contables y la información financiera, éstos quedaran regulados en el Libro Segundo de la presente Ley.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno coordinarán con la Secretaría la instrumentación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO I
De la Programación y Presupuestación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 26**. Las reglas de carácter general para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto, serán emitidas por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.*

***Artículo 29**. Son obligaciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de Evaluación del Desempeño, las siguientes:*

I. Elaborar y proponer a la Secretaría los Programas Presupuestarios y sus Indicadores de Desempeño a su cargo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría;

II. Evaluar el grado de cumplimiento de sus Indicadores de Desempeño, mediante autoevaluaciones o a través de evaluadores externos;

III. Dar seguimiento y monitoreo a los Indicadores Estratégicos y de Gestión de los Programas Presupuestarios;

IV. Atender las revisiones y recomendaciones de las Evaluaciones del Desempeño;

V. Informar en los términos que establezca la Secretaría, los resultados de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo;

VI. Acordar con la Secretaría según corresponda, las adecuaciones a los Programas Presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación, y
VII. Durante el primer año de operación de los Programas Presupuestarios, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de diseño en términos de los lineamientos que emita la Secretaría.
…

CAPÍTULO I
Del Ejercicio

***Artículo 50**. El Presupuesto de Egresos será el que contenga el Decreto que apruebe el Congreso a iniciativa de la o el Jefe de Gobierno, para expensar, durante el periodo de un año contado a partir del 1ro de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, clasificación funcional y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables del Gasto que el propio presupuesto señale.*

***Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos,** del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

***Artículo 52**. Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos de la Ciudad de México, así como los servidores públicos adscritos a estas Unidades Responsables del Gasto encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones, aprovechamientos y productos federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.*

Para el caso de las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las operaciones se consolidarán y se contabilizarán en el sector central, para tal efecto, las Entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Ley, en lo que a Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías se refiere.

*Los titulares de las Dependencias, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como las Entidades que realicen sus operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, **deberán remitir oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado**; de igual forma, **deberán remitir correcta y oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales, con la obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta.***

Si la falta de cumplimiento de dichas obligaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, los servidores públicos facultados que no hayan enviado oportunamente la información serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

La Secretaría, hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría la falta de cumplimiento.
…

***Artículo 69.** **Las Entidades recibirán por conducto de la Secretaría, los fondos, subsidios** y transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, conforme a lo que señala esta Ley y a las reglas de carácter general que emita la Secretaría. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.*
…

Partiendo de la normatividad que regula al Sujeto que nos ocupa, así como a lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, si bien es cierto tal y como lo afirma el

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

sujeto obligado atendiendo al contenido del artículo 29 fracción II de la citada Ley, el evaluar el grado de cumplimiento de los sus Indicadores de Desempeño, mediante autoevaluaciones o a través de evaluadores externos, es facultad exclusiva de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de Evaluación del Desempeño, el evaluar el grado de cumplimiento de sus Indicadores de Desempeño, mediante autoevaluaciones o a través de evaluadores externos, no menos es cierto el hecho de que, los diversos sujetos obligados que forman parte de la Administración Pública y a los cuales les es otorgado un determinado presupuesto, están obligados a remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas diversos informes a efecto de alimentar un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales con el fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública; por lo anterior, dichas aseveraciones sirven de indicio para quienes integran el Pleno de este Órgano Garante para aseverar que el sujeto de referencia es parcialmente competente para pronunciarse respecto de lo requerido por la parte recurrente.

Lo anterior se robustece lógica y jurídicamente puesto que, al momento de emitir la respuesta de estudio el sujeto se limitó a indicar que lo requerido no es tema de su competencia, no obstante ello, del contenido que integran las actuaciones del expediente en que se actúa, se puede advertir que el sujeto obligado al momento de rendir sus respectivos alegatos hizo del conocimiento de este Instituto el contenido del oficio SAF/SE/DALLCD/0541/2019 en el cual se advierte que este detenta las carpetas correspondientes a los informes requeridos por cuanto hace a los años 2017 y 2018, además de que refiere que los informes concernientes al año en curso, se encuentran en proceso de planeación y estará en posibilidades de proporcionar los mismos una vez que estos se concluyan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud y dada cuenta de que en la respuesta de origen, no se advierte que el sujeto que nos ocupa, se haya pronunció en dichos términos; es por lo que, resulta procedente indicarle a dicha autoridad, que la vista que se le dio para que manifestara lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o en su defecto expresara sus respetivos agravios, no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular, por lo anterior en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la información Pública que les confiere a los particulares, el sujeto de mérito deberá comunicarle al particular el contenido del oficio señalado con antelación y de hacer entrega de los archivos electrónicos correspondientes a dichos informes y con los cuales a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se puede atender parte de solicitud que nos ocupa.

La razón jurídica que se sostiene en el párrafo anterior, se desprende de las tesis aislada y jurisprudencial que se citan a continuación, y que resultan aplicables por analogía al caso en concreto:[7] **RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN.**

[7] Época: Séptima Época. Registro: 250124. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TipoTesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte. Materia(s): Común. Tesis: Pag. 127. [TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 163-168, Sexta Parte; Pág. 127.RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

De igual forma no pasa por inadvertido para quienes resuelven el presente medio de impugnación que el sujeto de mérito al advertir el sujeto que nos ocupa su parcial incompetencia remitió la solicitud en favor de cincuenta diversos sujetos obligados que forman parte de la Administración Pública entre las cuales, solo por nombrar algunas se advierten las dieciséis alcaldías que conforman la Ciudad de México, así como diversas Secretarías y Organismos Autónomos; por lo anterior, con el firme propósito de garantizar el Derecho del Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que les confiere a los particulares, tanto la Ley de la Materia, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente traer a colación los artículos 200 de la *Ley de Transparencia*, que en su parte conducente refiere:

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información.

> ***Artículo 200.*** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación,* ***para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***
>
> ***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior****.*

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente** o en su caso es totalmente incompetente **para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud**, **debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie aconteció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, atendiendo a que, del contenido de las presentes actuaciones con notoria claridad se puede advertir que si bien el Sujeto Obligado de referencia, le indicó al particular su imposibilidad para dar atención a la solicitud de mérito dada cuenta que el contenido de la solicitud que nos ocupa está encaminado al tema de ***las evaluaciones externas del desempeño de los recursos propios de la CDMX; b) Las aportaciones, subsidios y convenios de recurso federales***, por tal razón remitió la solicitud de estudio en favor de los diversos sujetos obligados, por lo anterior, después de practicar una revisión a las documentales que integran el presente medio de impugnación, se pudo constatar que el sujeto fue categórico y actúo acorde a derecho ya que además de proporcionar los datos de localización de las respectivas Unidades de Transparencia, también generó los folios correspondientes para su atención, con el firme propósito de que la solicitud de información pública fuese atendida en su contexto y de manera pronta y expedita, circunstancia por la cual, se advierte que dicha remisión resulta correcta, puesto que atendiendo al artículo 29 fracción II de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, dichos sujetos se encuentran en plenas facultades para pronunciarse al respecto del contenido de la solicitud de estudio.

Lo anterior se robustece lógica y jurídicamente con las siguientes imágenes extraídas, que ejemplifica dichas remisiones:

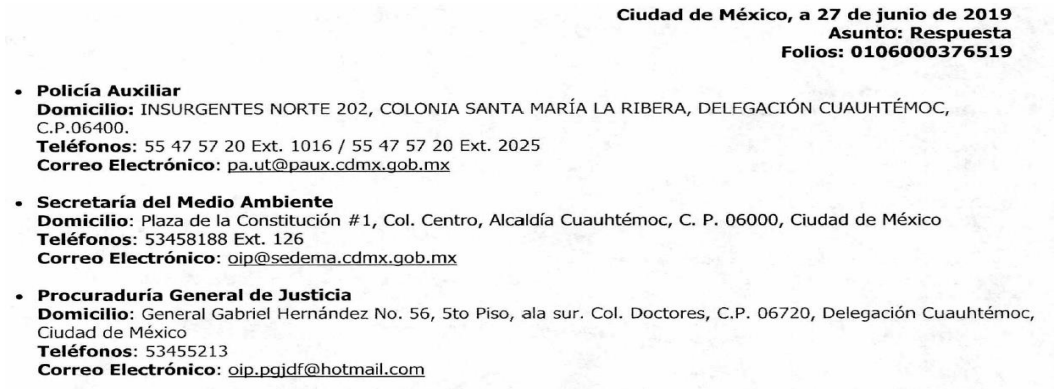

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019
Asunto: Respuesta
Folios: 0106000376519

- **Policía Auxiliar**
  Domicilio: INSURGENTES NORTE 202, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P.06400.
  Teléfonos: 55 47 57 20 Ext. 1016 / 55 47 57 20 Ext. 2025
  Correo Electrónico: pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

- **Secretaría del Medio Ambiente**
  Domicilio: Plaza de la Constitución #1, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
  Teléfonos: 53458188 Ext. 126
  Correo Electrónico: oip@sedema.cdmx.gob.mx

- **Procuraduría General de Justicia**
  Domicilio: General Gabriel Hernández No. 56, 5to Piso, ala sur. Col. Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
  Teléfonos: 53455213
  Correo Electrónico: oip.pgjdf@hotmail.com

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019
Asunto: Respuesta
Folios: 0106000376519

Acuse	Folio	Dependencia
	0101000186619	Secretaría de Gobierno
	0102000069719	Secretaría de Cultura
	0103000049019	Secretaría de Desarrollo Económico
	0103500022919	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
	0104000079019	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
	0105000262419	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
	0106500164319	Secretaría de Movilidad
	0107000124419	Secretaría de Obras y Servicios
	0108000234919	Secretaría de Salud

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, fracciones **VIII** respecto a que, todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado y **X**, misma que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, los cuales a su letra indican:

> ***"…***
> ***Artículo 6°.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: I a VII…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado****, es decir,* ***citar con precisión el o los preceptos legales aplicables****, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
IX…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
…”

Conforme a la fracción VIII, del artículo en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente dentro de la norma, circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que, pretende dar atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ya que, como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*:[8] **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE**

[8] Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

Respecto del artículo transcrito en su fracción **X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia:[9] **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **parcialmente fundado e**l ***agravio*** hecho valer por la parte *Recurrente* al interponer el presente recurso de revisión.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que:

> I. **Para dar atención a la solicitud de información pública, deberá de hacer del conocimiento del particular el contenido del oficio SAF/SE/DALLCD/0541/2019 de fecha 19 de julio del año en curso, signado por el Titular de la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental en la Subsecretaría de Egresos**

[9] Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

además de proporcionar al recurrente el contenido de los archivos electrónicos de los informes de las evaluaciones requeridas correspondientes a los años 2017 y 2018.

II. De igual forma deberá emitir el pronunciamiento respectivo a efecto de hacer entrega de los informes relacionados con el año 2016.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte *Recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** en su calidad de *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al *Recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *Recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20